



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

AUTO N° 616

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ASOCIACION DE PROPIETARIOS EL PORTAL DE LA MONJA
Apoderado: SANDRA LOPEZ VALDERRUTEN
Demandado: RITA LASSO DE COLLAZOS
Radicación No: 2023-0128-00

Timbío Cauca, veinticinco (25) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Pasa a despacho la demanda ejecutiva singular, impetrada por la ASOCIACION DE PROPIETARIOS EL PORTAL DE LA MONJA, mediante apoderada judicial, en contra de RITA LASSO DE COLLAZOS, para decidir sobre su admisión o rechazo, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante auto No 560 del 5 de septiembre de 2023, se inadmitió la presente demanda por no dar cabal cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 84 del Código General del Proceso, Adicionalmente, se advirtió que se debía dar cumplimiento al artículo 6° de la ley 2213 de 2022; la providencia se publicó en estados el 6 de septiembre de 2023, venciendo el termino para subsanar el día 13 de septiembre a las 5:00 p.m.

Secretaría da cuenta que no se allegó escrito de subsanación dentro del término legal conferido, ni de forma física como tampoco electrónica, en consecuencia, se rechazará atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P.

Por tanto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TIMBÍO -CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR conforme lo dispone el artículo 90 del C.G del Proceso, la demanda ejecutiva singular propuesta por LA ASOCIACION DE PROPIETARIOS EL PORTAL DE LA MONJA, contra RITA LASSO DE COLLAZOS, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR Como consecuencia de lo anterior la devolución de la demanda con sus anexos, sin necesidad de desglose a la parte actora, una vez quede en firme este auto y se hayan efectuado los registros de rigor.

TERCERO: DISPONER que dentro de la misma oportunidad se archive el resto de la actuación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 72 del 26 de septiembre de 2023